MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 655-2022-MINEM/CM**

Lima, 3 de noviembre de 2022

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE** | : | "CCORI SUYO-E", código 07-00130-07E |
| **MATERIA** | : | Recurso de Revisión |
| **PROCEDENCIA** | : | Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios |
| **ADMINISTRADO** | : | Néstor Ccori Ccoarite |
| **VOCAL DICTAMINADOR** | : | Abogada Marilú Falcón Rojas |

## I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CCORI SUYO", código 07-00130-07, fue formulado con fecha 14 de marzo de 2007, por Jaime Ccori Coarite, por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 029-2008-GOREMAD/DREMH, de fecha 03 de marzo de 2008 (fs.30), se otorga el título de concesión minera metálica "CCORI SUYO" a favor de Jaime Ccori Coarite, señalando en el artículo tercero que el área disponible para efectos del pago de Derecho de Vigencia y/o Penalidad, de ser el caso, es de 791.2000 hectáreas de extensión.

3. Por Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, cuya copia se anexa en esta instancia, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, se declara, entre otros derechos mineros, la caducidad del derecho minero "CCORI SUYO" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019.

4. Mediante Resolución N° 079-2020-MINEM/CM, de fecha 03 de febrero de 2020, cuya copia se anexa en esta instancia, el Consejo de Minería declara infundado el recurso de revisión formulado por Jaime Ccori Coarite contra la Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que se confirma.

5. Mediante Resolución Directoral Regional N° 204-2019-GOREMAD/DREMH, de fecha 26 de julio de 2019, el Director Regional de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, resuelve, entre otros: Aprobar la división de la concesión minera "CCORI SUYO", reducir la concesión minera "CCORI SUYO" a 100.0040 hectáreas de extensión; aprobar el título del derecho minero "CCORI SUYO-A", código 07-00130-07A, de 200.080 hectáreas, aprobar el título del derecho minero "CCORI SUYO-B", código 07-00130-07B, de 100.0040 hectáreas, aprobar el título del derecho minero "CCORI SUYO-C", código 07-00130-07C, de 100.0040 hectáreas, aprobar el título del derecho

**RESOLUCIÓN N° 655-2022-MINEM/CM**

minero "CCORI SUYO-D", código 07-00130-07D, de 100.0040 hectáreas, aprobar el título del derecho minero "CCORI SUYO-E", código 07-00130-07E, de 200.0080 hectáreas, todos ellos a favor de Jaime CCori Coarite; resolución que quedó consentida el 26 de agosto de 2019, según Certificado N° 188-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, expedido por el Director de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que obra a fojas 191.

6. Mediante Informe Nº 2415-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Dirección de Derecho de Vigencia señala, entre otros, respecto a los derechos mineros "CCORI SUYO-A", "CCORI SUYO-B", "CCORI SUYO-D" y "CCORI SUYO-E", que no resulta viable formar expedientes de derechos mineros cuyas áreas provienen de un derecho minero que se encuentra en causal de caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad de dos años consecutivos, dado que existen deudas atribuibles al derecho minero original, cuyo estado no permite distribuirla o trasladarla a los derechos mineros originados, por haber vencido el plazo para el cumplimiento de las citadas obligaciones pecuniarias.

7. El mencionado informe señala que, al encontrarse sustentado el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019 de la concesión minera original "CCORI SUYO", en el incumplimiento de obligaciones determinadas en función a sus hectáreas disponibles (791.2000 hectáreas), que contenían dentro de estas hectáreas, los derechos mineros resultantes de la división, se concluye que la situación de no pago alcanzó también a los mencionados derechos mineros; por lo cual, las referidas deudas atribuibles al derecho minero original debieron ser canceladas por los derechos mineros resultantes de aquél para justificar su existencia.

8. En tal sentido, señala el informe, al no haberse efectuado pago alguno durante los años 2018 y 2019 por el área íntegra de la concesión minera original "CCORI SUYO", se ha generado que sobre las áreas producto de la división denominadas "CCORI SUYO-A", "CCORI SUYO-B","CCORI SUYO-D" y "CCORI SUYO-E" (derechos mineros originados), tampoco se haya realizado pago alguno por los referidos ejercicios, configurándose así en estos últimos el incumplimiento en el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad durante dos años consecutivos. Por lo indicado, son de opinión que, al encontrarse los derechos mineros originados "CCORI SUYO-A", "CCORI SUYO-B", "CCORI SUYO-D" y "CCORI SUYO-E" en la situación de no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, tal como es el caso del derecho original extinguido "CCORI SUYO", ya que no existen escritos pendientes de resolver que desvirtúen el no pago de los citados años; y que sus titulares, los cuales se han verificado a través de la consulta en línea a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, cuentan con constancia de Pequeño Productor Minero vigente, corresponde elevar a la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET el informe sustentatorio de caducidad con los cuadernillos respectivos, a efectos de que la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios declare la caducidad de las concesiones mineras correspondientes.

9. Mediante Resolución Directoral Regional Nº 013-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 07 de febrero de 2022, sustentada en el Informe N° 2415-2021-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 208, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios declara la caducidad por el no

pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, entre otros, del derecho minero "CCORI SUYO-E".

10. Con Escrito N° 67-000007-22-T, de fecha 07 de abril de 2022, Néstor Ccori Ccoarite interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional Nº 013-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 07 de febrero de 2022.

11. A fojas 201 obra copia del asiento 002 de la partida 11154983, de fecha 29 de noviembre de 2019, del Registro de Predios de la Zona Registral N° X-Sede Cusco en el cual consta la inscripción del contrato de transferencia de la concesión minera "CCORI SUYO-E" que celebran de una parte Jaime Ccori Coarite a favor de Néstor Ccori Ccoarite.

12. Mediante Auto Directoral N° 292-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 29 de abril de 2022, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio Nº 507-2022-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 20 de abril de 2022.

## II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

13. Al producirse la división de los derechos mineros "CCORI SUYO-A", "CCORI SUYO-B", "CCORI SUYO-C", "CCORI SUYO-D" y "CCORI SUYO-E", éstos tienen existencia jurídica propia respecto del derecho minero del que provienen, así como de las obligaciones de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad.

14. No ha incurrido en causal de caducidad por su concesión minera "CCORI SUYO-E" al estar al día en el pago de Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2020 y 2021.

15. En el registro de pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT del INGEMMET, no existe ningún registro de pagos por realizar por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2018 y 2019 respecto a su concesión minera "CCORI SUYO-E".

16. Si el objeto o propósito del acto administrativo contenido en la resolución materia de revisión fuera la extinción por caducidad, no se ha determinado la obligación incumplida por dos años del Derecho de Vigencia o Penalidad de su concesión minera "CCORI SUYO -E".

## III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CCORI SUYO-E" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019.

## IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley

N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado

18. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en el cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET

19. El numeral 53.3 del artículo 53 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, referente al traslado de estado de pagos, establece que las deudas de las concesiones originales deben ser pagadas en su totalidad para tener por pagado el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de éstas y de las concesiones originadas de su división, fraccionamiento o acumulación.

## V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. Analizados los actuados, se tiene que el derecho minero “CCORI SUYO” fue reducido y dividido, mediante Resolución Directoral Regional N° 204-2019-GOREMAD/DREMH, de fecha 26 de julio de 2019, del Director Regional de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios en las concesiones mineras “CCORI SUYO”, “CCORI SUYO-A”, “CCORI SUYO-B”, “CCORI SUYO-C”, “CCORI SUYO-D” y “CCORI SUYO-E”, a favor de Jaime CCori Coarite. Dicha resolución quedó consentida el 26 de agosto de 2019.

**RESOLUCIÓN N° 655-2022-MINEM/CM**

21. Al respecto, se debe precisar que el derecho minero "CCORI SUYO" fue declarado caduco, mediante Resolución Directoral Regional N° 271-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 25 de octubre de 2019, por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, siendo confirmada por este colegiado, mediante Resolución N° 079-2020-MINEM/CM, de fecha 03 de febrero de 2020.

22. Asimismo, se debe precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, se podían cancelar por el año 2018 hasta el 30 de junio de 2018 y por el año 2019 hasta el 01 de julio de 2019, siempre y cuando se adeude sólo un año.

23. En el presente caso, el derecho minero "CCORI SUYO-E" es resultado de la división de la concesión minera "CCORI SUYO", por lo que los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad se encuentran vinculados (al derecho minero original), conforme lo estipula la norma señalada en el punto 19 de la presente resolución. En consecuencia, al no haberse cancelado los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, los cuales fueron determinados por el íntegro de las hectáreas formuladas, es decir, por las 791.2000 hectáreas de extensión del derecho minero original y extinguido "CCORI SUYO", dicha situación de no pago alcanza a los derechos mineros resultantes de la división, entre ellos "CCORI SUYO-E", configurándose por tal motivo, la causal de caducidad por dos años consecutivos (2018 y 2019). Por lo tanto, la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

24. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 13 de esta resolución, se debe precisar que las concesiones mineras tienen existencia jurídica, siempre y cuando sean formuladas bajo el procedimiento ordinario minero y cumplan con sus obligaciones, mientras que las concesiones mineras producto de una división de un derecho minero tienen requisitos específicos como lo señala la norma citada en el numeral 19 de esta resolución.

25. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 14 de la presente resolución, se debe precisar que la concesión minera "CCORI SUYO" se encuentra extinguida por causal de caducidad por el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2018 y 2019, lo que trae como consecuencia que las concesiones mineras producto de la división también se encuentren incursas en causal de caducidad.

26. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 15 de la presente resolución, se debe precisar que de acuerdo al cuadro que obra a fojas 210 vuelta, efectivamente no se registran pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad respecto a las concesiones mineras producto de la división por los años 2018 y 2019, ya que la reducción y división del derecho minero original "CCORI SUYO" fue aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 204-2019-GOREMAD/DREMH, de fecha 26 de julio de 2019, por lo que dichas obligaciones por los referidos años, ya habían vencido. En consecuencia, los pagos antes acotados no podían ser trasladados a las concesiones mineras "CCORI SUYO-A", "CCORI SUYO-B", "CCORI SUYO-D" y "CCORI SUYO-E".

**RESOLUCIÓN N° 655-2022-MINEM/CM**

27. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 16 de la presente resolución, se debe estar a lo mencionado en los puntos 22, 24 y 25 de la presente resolución.

## VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Néstor Ccori Ccoarite contra la Resolución Directoral Regional Nº 013-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 07 de febrero de 2022, del Director de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo que declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "CCORI SUYO-E", por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Néstor Ccori Ccoarite contra la Resolución Directoral Regional Nº 013-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 07 de febrero de 2022, del Director de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo que declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "CCORI SUYO-E", por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)